

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm.: 22-0305

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Marín Delgado Gómez
Accionada:	Universidad Libre De Colombia y La Comisión Nacional Del Servicio Civil
Radicado:	520013121004202200058-00

El señor Marín Delgado Gómez, identificado con C.C. No. 15.813.574 expedida en La Unión (N), presentó acción de tutela, en contra de Universidad Libre De Colombia y La Comisión Nacional Del Servicio Civil, con el fin de que se tutelaran los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, derecho de petición y confianza legítima presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas.

El pasado 17 de junio de 2022, esta Judicatura dictó sentencia respecto de la acción de tutela propuesta, la cual fue objeto de impugnación y posteriormente fue declarada su nulidad, por parte del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Pasto - Sala Civil Familia, quien ordenó: "Primero.- DECLARAR la nulidad de la actuación a partir del admisorio del amparo proferido por el juzgador de conocimiento el 7 de junio de 2022, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso. (...)".

En cumplimiento a lo indicado por el superior, se vinculará a este trámite, al Departamento de Nariño y a todos "los aspirantes para proveer el cargo de profesional universitario, código 219, grado 2 de la Gobernación de Nariño de número OPEC 160194, dentro del Proceso de Convocatoria de GOBERNACIÓN DE NARIÑO No. 1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO", comoquiera que del escrito de demanda se advierte que eventualmente pueden tener injerencia en los hechos narrados por el accionante, y/o que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que llegara a adoptarse dentro del presente asunto.

Ahora bien, frente a la solicitud del decreto de pruebas requeridas por el accionante, estas no tendrán lugar en esta instancia del trámite tutelar, en caso de considerar necesario su decreto, el despacho realizará su pronunciamiento en el momento que lo vea oportuno.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

Primero: OBEDECER lo resuelto por el superior funcional mediante providencia de 27 de julio de 2022 conforme a las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Marín Delgado Gómez, identificado con C.C. No. 15.813.574 expedida en La Unión (N), en contra de la Universidad Libre De Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Segundo: VINCULAR a este trámite constitucional en calidad de accionado al Departamento de Nariño, por conducto del señor Gobernador o quien lo represente o haga sus veces.

Tercero: VINCULAR a este trámite constitucional a todos "los aspirantes para proveer el cargo de profesional universitario, código 219, grado 2 de la Gobernación de Nariño de número OPEC 160194, dentro del Proceso de Convocatoria de GOBERNACIÓN DE NARIÑO No. 1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO", conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Con el objeto que los aspirantes anteriormente mencionados puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de este trámite, **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá publicar en su página web la presente acción de tutela, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a partir de la notificación de esta providencia.

En tal caso, quienes decidan pronunciarse, deberán remitir su escrito dentro de las 48 horas siguientes a la publicación referida, al correo electrónico institucional del despacho j04cctoertps@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: CORRER TRASLADO a las autoridades accionadas y vinculada, solicitando a sus representantes legales o a quien haga sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: SIN LUGAR a decretar las pruebas solicitadas, en esta etapa del trámite tutelar.

Sexto: NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más eficaz, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ALFREDO VALLEJO GOYES

JUEZ